

NEUQUÉN, 06 NOV 2013

VISTO:

Las Resoluciones N° 2197/99 y N° 0396/01, cuya vigencia fue establecida por Resolución N° 1994/05 del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normas legales se otorga licencia excepcional con goce de haberes a los agentes de la órbita del Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su cargo u horas cátedra y su situación de revista, que cursen carreras de formación docente;

Que a partir de los cambios curriculares en distintos establecimientos, las previsiones de la franquicia ha sufrido un importante desfase, como consecuencia de nuevas miradas en cuanto a las prácticas y residencias docentes;

Que las prácticas y residencias comprenden el trabajo áulico tradicional y el cursado simultáneo de talleres, seminarios y otros espacios contemplados en los diseños curriculares y pensados desde las propuestas de cátedra;

Que el espíritu de la franquicia procura favorecer la generación de recursos humanos formados profesionalmente y la capacitación y actualización de la práctica docente;

Que corresponde adecuar la reglamentación a los cambios introducidos al sistema, en el marco de la Ley Nacional N° 26.206, para continuar propiciando la generación de recursos humanos en condiciones óptimas para la práctica docente en el ámbito de la educación pública;

Que se cuenta con el aval Dirección General de Nivel Superior;

Que corresponde emitir la norma legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1º) **DEROGAR**, las Resoluciones N° 2197/99 y N° 0396/01 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.
- 2º) **OTORGAR** licencia con goce de haberes para la realización de la Práctica y Residencia a los agentes, cualquiera sea su cargo u horas cátedra y su situación de revista, pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, que cursen carreras de formación docente en Institutos de Formación Docente o Escuelas Superiores, dependientes del Consejo Provincial de Educación y en las Universidades Nacionales de la región, según el siguiente detalle:

ES COPIA

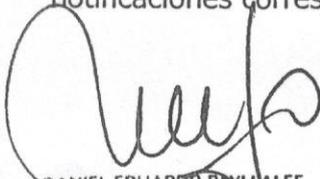


- **Hasta un máximo de ciento ochenta (180) días hábiles** para los Espacios Curriculares del Campo de las Prácticas de los Institutos de Formación Docente, el Campo de las Prácticas Profesionales de las Escuelas Superiores o las asignaturas equivalentes de las carreras de grado docentes de las Universidades Nacionales de la región.

ESTABLECER que la licencia para la Práctica y Residencia, establecida en el Artículo 2º de la presente, abarcarán, exclusiva e ineludiblemente, todos los Espacios Curriculares del Campo de las Prácticas de los Institutos de Formación Docente, el Campo de las Prácticas Profesionales de las Escuelas Superiores o las asignaturas equivalentes de las carreras de grado docentes de las Universidades Nacionales de la región.

- 4º) **ESTABLECER**, que el período de tiempo indicado en el Artículo 2º se deberá fraccionar en los plazos que sean necesarios, siempre y cuando responda, exclusivamente e ineludiblemente, al Campo de la Práctica de los Institutos de Formación Docente, el Campo de las Prácticas Profesionales de las Escuelas Superiores o a las asignaturas equivalentes de las carreras de grado docentes de las Universidades Nacionales de la Región, debiendo estar debidamente avalado por la Dirección del establecimiento.
- 5º) **ESTIPULAR** que para solicitar la licencia para la Práctica y Residencia establecida en el Artículo 2º de la presente, el agente deberá presentar el cronograma de actividades de los Espacios Curriculares del Campo de las Prácticas de los Institutos de Formación Docente, el Campo de las Prácticas Profesionales de las Escuelas Superiores o las asignaturas equivalentes de las carreras de grado docentes de las Universidades Nacionales de la región, donde consten las fechas y los turnos en las que las realizará, avalado por la Dirección del Instituto de Formación Docente, la Escuela Superior o la Unidad Académica Universitaria respectiva.
- 6º) **ESTABLECER** que lo estipulado en el Artículo 2º abarcará los cargos y/u horas cátedra que se superpongan con el cursado de los Espacios Curriculares del Campo de las Prácticas de los Institutos de Formación Docente, el Campo de las Prácticas Profesionales de las Escuelas Superiores o las asignaturas equivalentes de las carreras de grado docentes de las Universidades Nacionales de la región, excepto los docentes que cursan en el Instituto de Formación Docente N° 4 de Educación Especial, quienes podrán usufructuar la licencia mencionada, en todos los turnos.
- 7º) **ESTABLECER** que cada agente tendrá derecho a usufructuar la totalidad de los días estipulados en el Artículo 2º una sola vez por cada carrera de Formación Docente que curse.
- 8º) **DETERMINAR** que la licencia para la Práctica y Residencia cesará, en el caso de docentes interinos y/o suplentes, ante la presentación del Titular del cargo, cierre de curso, renuncia, cesantía o cualquier otro motivo reglamentado estatutariamente.
- 9º) **ESTIPULAR** que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAVLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

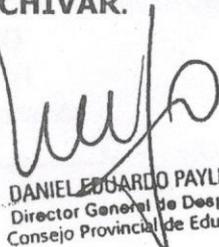


PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1405
EXPEDIENTE Nº 5721-002278/12.-

- 10º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a la Dirección General de Despacho; Vocalías; Departamento Centro de Documentación; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos y Sistemas Informáticos; Dirección General de Plantas Funcionales y Bases de Datos; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X; y **GIRAR** el expediente a la Dirección General de Nivel Superior a fin de cumplimentar el Artículo 9º de la presente. Cumplido,
ARCHIVAR.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZIC
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAÚL RIVAROLA
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación